



Año del Buen Servicio al Ciudadano

Resolución Gerencial Regional N° 0105 -2017-GRH/GRDS

Huánuco, 16 FEB. 2017

VISTO:

El Memorándum N° 125-2017-GRH/PPR de fecha 13 de febrero de 2017, cursado por la Procuraduría Pública Regional, correspondiente al Expediente N° 2012-0189, emitido por el Juzgado Civil de Leoncio Prado, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de la parte de visto, la Procuraduría Pública Regional, solicita el cumplimiento del mandato judicial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 204° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, concordante con el Inc. 2° del Art. 139° de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante Resolución N° 09 de fecha 13 de agosto de 2012, el Juzgado Civil de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, declara consentida la Sentencia N° 101-2012, contenida en la Resolución N° 07, de fecha 5 de julio de 2012, emitida por el Juzgado Civil de Leoncio Prado, que falla declarando fundada en parte la demanda interpuesta por **LEYBER PANDURO RIOS**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco sobre Proceso Contencioso Administrativo, en la cual se declara nula la Resolución Gerencial Regional N° 0338-2012-GRH/GRDS, de fecha 1 de marzo de 2012, en el extremo que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente; en consecuencia, **ordena** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco, emita nueva Resolución otorgando a favor del demandante, el pago de la Bonificación Especial por Preparación de clases y evaluación en forma mensual equivalente al treinta por ciento (30%) sobre su remuneración total o íntegra, debiendo deducir lo que ya se ha pagado desde la fecha que se le ha venido abonando conforme a ley y previa liquidación, asimismo debe otorgársele el pago del devengado correspondiente, por concepto de preparación de clase y evaluación. **Improcedente**, la demanda dirigida sobre los intereses legales. SIN COSTAS NI COSTOS;

Que, el artículo 204° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, concordante con el Inc. 2 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado prescribe que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir con el ejercicio de sus funciones", así mismo el Art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus





Año del Buen Servicio al Ciudadano

proprios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el órgano Jurisdiccional”;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y, en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla, la Administración Pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba;

Por lo expuesto y en uso de las facultades y funciones otorgadas a la Gerencia Regional de Desarrollo Social; mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 047-2013-CR/GRH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia N° 101-2012, contenida en la Resolución N° 07, de fecha 5 de julio de 2012, emitida por el Juzgado Civil de Leoncio Prado, que falla declarando fundada en parte la demanda; en consecuencia **OTÓRGUESE** a favor de **LEYBER PANDURO RIOS**, el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en forma mensual, equivalente al treinta por ciento (30%) sobre su remuneración total o íntegra, debiendo deducir lo que ya se ha pagado desde la fecha que se le ha venido abonando conforme a Ley y previa liquidación, asimismo debe otorgársele el pago del devengado correspondiente, por concepto de preparación de clase y evaluación.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, a la Procuraduría Pública Regional de Huánuco, al interesado y a los órganos estructurados correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Mg. Bertha Ada Gonzales Soto
GERENTE REGIONAL

